

EXP. No. 2026-10099

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 días del mes de abril del 2026, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por el señor **DANIEL ARMERO VALLECILLA**, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2026-10099. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, **ADMITASE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor **DANIEL ARMERO VALLECILLA** contra la **NACION - MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION**.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la **NACION MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION**., para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, frente a la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso a la educación, acceso a cargos y funciones públicas, derivada de la imposibilidad de realizar la inscripción en la convocatoria a No. 975 de 2026 Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados, cuyo plazo venció el día 23 de abril de 2026.

Así mismo, se **ORDENA** comunicar a la **NACION MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION** la existencia de la acción de tutela para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncie respecto de los hechos de la misma y publique en su página web el auto admisorio de la acción de tutela, con el fin que los aspirantes inscritos en la convocatoria No. 975 de 2026 Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados, tengan conocimiento de la misma y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción que les asiste.

En cuanto a la solicitud de medida provisional efectuada por el accionante así: *“ORDENAR a MinCiencias que suspenda el cierre de la Convocatoria No. 975 de 2026 previsto para el día 23 de abril de 2026 a las 4:00 p. m., respecto del accionante, y que habilite de manera inmediata un canal alterno oficial —correo electrónico institucional con acuse de recibo automático— para la recepción de sus documentos de postulación al proyecto 140007, bajo el entendido de que, por expresa orden judicial, dichos documentos serán tenidos por oportuna y válidamente presentados.*

La medida provisional es procedente por concurrir la totalidad de los presupuestos jurisprudenciales exigidos:

(a) *Apariencia de buen derecho (fumus boni iuris). El accionante cumple todos los requisitos de la Convocatoria, tiene usuario activamente registrado (140007), y la falla de la plataforma está plenamente acreditada mediante capturas de pantalla con fecha y hora visibles y con registros de error estándar del protocolo HTTP (502 Bad Gateway, ERR_CONNECTION_CLOSED), que son atribuibles exclusivamente al servidor del Ministerio accionado.*

(b) *Peligro en la demora (periculum in mora). El plazo de cierre vence en el curso de esta misma tarde, el 23 de abril de 2026 a las 4:00 p. m. De consumarse ese término sin intervención judicial, el derecho a postular quedará irrecuperablemente extinguido, al punto que cualquier decisión posterior de fondo sería nugatoria.*

(c) *Proporcionalidad. La medida solicitada no ordena una reapertura general de la Convocatoria, no crea trato privilegiado y no altera el derecho de igualdad*

respecto de terceros todos los aspirantes afectados por la falla masiva del SIGP se encuentran en idéntica situación—. Por el contrario, la medida únicamente garantiza que el accionante no soporte las consecuencias de una falla técnica imputable íntegramente a la administración convocante.

d. Subsidiariedad. El accionante agotó previamente el canal administrativo disponible mediante reclamo formal con pruebas técnicas radicado el 23 de abril de 2026 a las 2:52 p. m. ante el correo oficial atencionalciudadano@minciencias.gov.co, sin respuesta efectiva en el tiempo útil. No existe otro mecanismo judicial ordinario cuya oportunidad procesal permita resolver la controversia antes del cierre del plazo —previsto, se insiste, para las 4:00 p. m. del día de hoy.

En el caso concreto, considera el Despacho que la medida provisional que solicita el accionante constituye el problema jurídico de fondo que debe resolver el juez constitucional, por lo que debe contar con elementos de juicio suficientes, así como con la respuesta y el acervo probatorio de la accionada para proferir una decisión definitiva, además de lo anterior, según lo informado por el accionante “El plazo de cierre vence en el curso de esta misma tarde, el 23 de abril de 2026 a las 4:00 p.m.” y la acción de tutela se repartió para conocimiento de este Despacho el 24 de abril a las 11:40 a.m. (archivo 05ActaReparto del expediente digital, por lo que no estarían dados tampoco los presupuestos para la medida provisional solicitada, en consecuencia, se **NIEGA**.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: daniel17av@hotmail.com, notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JFMO

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 28 de abril de 2026

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 056

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e227be7fcf4e80c521a89e70b71eff621a9fb7ef4b6b58118df823e95eac1598**

Documento generado en 27/04/2026 08:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>